



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

190



BUENOS AIRES, 22 AGO 2003

VISTO los Expedientes Nros. 800-001275/2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y S01:0215115/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y las Resoluciones Nros. 152 de fecha 10 de abril de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 22 de fecha 27 de marzo de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto industriales.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA, solicitó ante esta Secretaría, los beneficios que otorga la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias, a través de los expedientes mencionados en el Visto.

Que de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° 25.080 se entiende que las personas físicas o jurídicas que accedan al beneficio de estabilidad fiscal no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

3989

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

190  
FOLIO  
605

Que en el mencionado artículo se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el Régimen de Promoción instituido por la mencionada ley, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 1º del Anexo del Decreto Reglamentario N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 establece que el componente industrial recibirá a partir de su entrada en producción, una proporción de los beneficios de la ley, equivalente al porcentaje de abastecimiento de madera que se logrará con la producción media anual de la forestación que incluya el proyecto y que la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 8º de la Ley N° 25.080 se gozará plenamente cuando el abastecimiento que se genere con los nuevos bosques supere el TREINTA POR CIENTO (30%) del consumo.

Que el Artículo 9º de la citada ley establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

3989  
Que de acuerdo con el Dictamen N° 250.703 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en relación con las ampliaciones o modificaciones de un proyecto original, a los fines del beneficio de Estabilidad Fiscal, las mismas deben ser tratadas como sub-proyectos nuevos y con el marco impositivo vigente al momento de cada presentación.

Que la firma FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA, el 31 de julio de 2000, bajo el Expediente N° 800-001275/2001, presentó un proyecto forestal anual para la realización de DOSCIENTAS NOVENTA HECTAREAS (290 ha) de plantación, DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS CON DIEZ AREAS (297,10 ha) de poda y DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS CON DIEZ AREAS (297,10 ha) de raleo,

Handwritten signature and initials, including "MC" and a large stylized mark.



a realizarse durante el año 2000.

Que posteriormente, el 2 de julio de 2002, presentó una modificación a la presentación original, incorporando el componente industrial que contempla la instalación de una nueva capacidad para remanufacturar madera y para obtener productos con mayor valor agregado.

Que de la evaluación del mismo y de la relación entre el abastecimiento de madera generada por la forestación y la demanda de la industria, dicho componente industrial no alcanza a satisfacer lo establecido en el Artículo 1º del Anexo del Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 en cuanto a la Estabilidad Fiscal y que sólo alcanza a DOS POR CIENTO (2%) del resto de los beneficios.

Que la firma FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA presentó el 28 de septiembre de 2001 un proyecto forestal anual el que se tramita bajo Expediente N° S01:0215115/2002 para realizar CIEN HECTAREAS (100 ha) de plantación, CIENTO VEINTINUEVE HECTAREAS CON VEINTE AREAS (129,20 ha) de poda y CIENTO SIETE HECTAREAS (107 ha) de raleo a realizarse durante el año 2001.

3989  
Que con fecha 30 de agosto de 2002, en el Expediente N° S01:0215115/2002, la firma realiza la presentación de un componente industrial que resulta ser el mismo que el presentado bajo Expediente N° 800-001275/2001 y que contempla la incorporación de maquinaria y nuevos procesos para mejorar las líneas de compensado, aserrado y remanufactura para la elaboración de productos de mayor valor agregado.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 la firma presenta una modificación a la presentación original del Expediente N° S01:0215115/2002 reduciendo el nivel de actividad para el año 2001 a CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS CON TRES AREAS (55,03 ha) de plantación, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS CON OCHENTA Y SEIS AREAS (358,86 ha) de poda y OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS CON SETENTA Y

ME



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

190



OCHO AREAS (84,78 ha) de raleo y ampliando el componente forestal de anual a plurianual. La ampliación contempla la realización de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO HECTAREAS (2.195 ha) de plantación, CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS HECTAREAS CON SETENTA Y CUATRO AREAS (4.126,74 ha) de poda y DOS MIL CIENTO HECTAREAS CON TRES AREAS (2.100,03 ha) de raleo, a ejecutarse entre los años 2002 y 2015.

Que corresponde considerar a las plantaciones generadas bajo los emprendimientos que corren bajo los Expedientes Nros. 800-001275/2001 y S01:0215115/2002, como abastecedoras del único componente industrial a desarrollar por la firma FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en razón a que el componente industrial es el mismo para ambos expedientes, corresponde dejar sin efecto la presentación del componente industrial realizada en el Expediente N° 800-001275/2001 para considerarla sólo en el Expediente N° S01:0215115/2002 por estar acompañada por una modificación rectificatoria en el componente forestal.

3983  
Que el abastecimiento de madera generada por la superficie de nuevas plantaciones proyectadas en ambos expedientes presentados por la firma satisface la demanda del componente industrial en un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

Que el abastecimiento de madera generado por los emprendimientos de la firma FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA supera lo establecido en el Artículo 1° del Anexo del Decreto Reglamentario N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y en tal sentido corresponde otorgar el beneficio de estabilidad fiscal al componente industrial, considerando como fecha de presentación del mismo el 14 de noviembre de 2002.

Que dicho componente industrial permitirá generar SESENTA MIL METROS CUBICOS (60.000 m<sup>3</sup>) de madera aserrada o remanufacturada por año y CUARENTA MIL

Handwritten initials and marks: a large 'A' with a vertical line through it, and 'nc' below it.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

190



METROS CUBICOS (40.000 m<sup>3</sup>) de tableros compensados por año.

Que la firma solicitó los beneficios de la devolución del Impuesto al Valor Agregado para las compras o importaciones definitivas de bienes, locaciones o prestaciones de servicios destinados efectivamente a la inversión forestal del proyecto a lo largo del período de ejecución, en ambos expedientes.

Que la solicitud de apoyo económico no reintegrable para las actividades del componente forestal presentadas por la firma en ambos expedientes, se encuentran alcanzadas por lo establecido en los Artículos 17, 18 y 20 de la Ley N° 25.080.

Que la firma FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA presentó los certificados de plantación lograda y realización de tareas silvícolas efectuadas durante el Ejercicio 2000 por CIENTO CINCUENTA Y UNA HECTAREAS CON TRES AREAS (151,03 ha) de plantación, y la realización de CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS CON DIEZ AREAS (152,10 ha) de poda y CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS CON DIEZ AREAS (152,10 ha) de raleo.

Que dichos certificados fueron verificados por la autoridad provincial, correspondiendo otorgar el apoyo económico no reintegrable pertinente.

Que la firma solicitante y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que la solicitud presentada por la firma interesada fue sujeta a un análisis técnico y legal, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que el proyecto será ejecutado en la Provincia de CORRIENTES.

Que la Provincia de CORRIENTES ha adherido a la Ley N° 25.080 a través de la Ley Provincial N° 5.340 de fecha 13 de mayo de 1999.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS debe dar cumplimiento al compromiso económico.

3989

Handwritten initials and signatures, including a large '7' and the name 're'.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos



Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de las partidas presupuestarias asignadas y aprobadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y giradas a través de la Cuenta N° 3.855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente N° 2.429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitará el importe a ser transferido al beneficiario del citado Régimen.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

3389

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las solicitudes de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias, presentada por la firma FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA a través de los Expedientes Nros. 800-001275/2001 y S01:0215115/2002 en sus componentes forestales que incluyen las actividades que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Handwritten initials: MC, a signature, and other marks.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos



ARTICULO 2º.- Aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias, presentada por la firma FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA a través del Expediente N° S01:0215115/2002 en su componente industrial correspondiente a la incorporación de maquinaria en las líneas de compensado, aserrado y remanufactura existentes para la elaboración de productos de mayor valor agregado que permitirá generar SESENTA MIL METROS CUBICOS (60.000 m<sup>3</sup>) de madera aserrada o remanufacturada por año y CUARENTA MIL METROS CUBICOS (40.000 m<sup>3</sup>) de tableros compensados por año, de acuerdo a la inversión que se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Aprobar la etapa 2000 correspondiente al Expediente N° 800-001275/2001 para la realización de DOSCIENTAS NOVENTA HECTAREAS (290 ha) de plantación, DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS CON DIEZ AREAS (297,10 ha) de poda, y DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS CON DIEZ AREAS (297,10 ha) de raleo.

3989

ARTICULO 4º.- Aprobar la etapa 2001 correspondiente al Expediente N° S01:0215115/2002 para la realización de CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS CON TRES AREAS (55,03 ha) de plantación, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS CON OCHENTA Y SEIS AREAS (358,86 ha) de poda y OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS CON SETENTA Y OCHO AREAS (84,78 ha) de raleo.

ARTICULO 5º.- Aprobar la presentación de estabilidad fiscal de la firma FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA para los Expedientes Nros. 800-001275/2001 y S01:0215115/2002 en sus componentes forestales, teniendo en cuenta la fecha de presentación original y la de cada modificación posterior; para las actividades forestales realizadas durante el año 2000, el 31 de julio de 2000 y para las actividades forestales a

*[Handwritten signature and initials]*



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos*



realizar durante el año 2001 al año 2015, el 14 de noviembre de 2002.

ARTICULO 6°.- Aprobar la presentación de estabilidad fiscal de la firma FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA para el Expediente N° S01:0215115/2002 en su componente industrial teniendo en cuenta la fecha de cumplimiento del abastecimiento como fecha de presentación, o sea el 14 de noviembre de 2002, y los volúmenes generables por el emprendimiento que alcanzarán a SESENTA MIL METROS CUBICOS (60.000 m<sup>3</sup>) de madera aserrada o remanufacturada por año y CUARENTA MIL METROS CUBICOS (40.000 m<sup>3</sup>) de tableros compensados por año.

ARTICULO 7°.- La emisión del Certificado de Estabilidad Fiscal quedará supeditada a la ratificación, por cada jurisdicción a nivel nacional, provincial y municipal, de la información suministrada por la firma, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° del Anexo del Decreto Reglamentario N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999.

ARTICULO 8°.- La estabilidad fiscal a otorgar tendrá una vigencia desde el momento de aprobación de la presente Resolución y por un lapso de TREINTA (30) años, teniendo en cuenta la carga tributaria de la presentación original y de cada modificación de las actividades, según lo detallado en los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

ARTICULO 9°.- El apoyo económico no reintegrable sobre las actividades de plantación, poda y raleo se otorgará hasta el Ejercicio 2009 inclusive, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 20 de la Ley N° 25.080. El otorgamiento del apoyo económico no reintegrable quedará supeditado a la presentación de los certificados de plantación lograda y actividades silvícolas realizadas y sus correspondientes certificados de inspección.

ARTICULO 10.- Aprobar el beneficio de optar por el régimen de amortización del impuesto a las ganancias correspondiente al componente industrial en una proporción del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 de la Ley N° 25.080 y 1° y 11 del Anexo del Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999.

3989

MC  
#  
C



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

190



ARTICULO 11.- Los beneficios fiscales de los componentes forestal e industrial que surgen de los artículos antes mencionados, estarán sujetos al cumplimiento de las etapas propuestas por el interesado en los expedientes mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 12.- La emisión de los Certificados de Devolución del Impuesto al Valor Agregado quedará supeditada a la presentación de los Listados Taxativos correspondientes a las compras o importaciones definitivas de bienes, locaciones o prestaciones de servicios destinadas efectivamente al proyecto a lo largo de la duración del mismo.

ARTICULO 13.- Aprobar el pago del beneficio establecido por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados a la firma FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA, por el logro de CIENTO CINCUENTA Y UNA HECTAREAS CON TRES AREAS (151,03 ha) de plantación, y la realización de CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS CON DIEZ AREAS (152,10 ha) de poda y CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS CON DIEZ AREAS (152,10 ha) de raleo efectuadas durante el año 2000, por un monto de PESOS SESENTÁ Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 68.059,80).

3989

ARTICULO 14.- Aprobar el pago de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.742,41) correspondientes a gastos para la administración del régimen y costos de transferencia de los fondos asignados correspondientes a las actividades del año 2000.

ARTICULO 15.-. El otorgamiento del apoyo económico no reintegrable será solventado a partir del monto anual destinado en el Presupuesto de la Administración Nacional que el PODER EJECUTIVO NACIONAL incluirá en los respectivos proyectos de Presupuestos anuales, de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 25.080.

11

MC

~~11~~  
11



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos



3989

ARTICULO 16.- Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la transferencia de los fondos mencionados en los Artículos 11 y 12 de la presente Resolución, es decir el monto de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 72.802,21), a la Cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (PROMOCION FORESTAL) N° 2.429/75, habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 17.- Notifíquese a la firma interesada a través de la DIRECCION DE FORESTACION de esta Secretaría.

ARTICULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.

~~Handwritten mark~~  
Handwritten mark

RESOLUCION N° 190

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS  
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

190



ANEXO I

CRONOGRAMA DEL COMPONENTE FORESTAL

	Plantación (ha)	1ra. Poda (ha)	2da Poda (ha)	Total Poda (ha)	Raleo (ha)
2000	290,00	297,10	0,00	297,10	297,10
2001	55,03	76,68	282,18	358,86	84,78
2002	169,00	55,03	76,68	131,71	55,03
2003	169,00	169,00	55,03	224,03	169,00
2004	169,00	169,00	169,00	338,00	169,00
2005	169,00	169,00	169,00	338,00	169,00
2006	169,00	169,00	169,00	338,00	169,00
2007	150,00	169,00	169,00	338,00	169,00
2008	150,00	150,00	169,00	319,00	150,00
2009	150,00	150,00	150,00	300,00	150,00
2010	150,00	150,00	150,00	300,00	150,00
2011	150,00	150,00	150,00	300,00	150,00
2012	150,00	150,00	150,00	300,00	150,00
2013	150,00	150,00	150,00	300,00	150,00
2014	150,00	150,00	150,00	300,00	150,00
2015	150,00	150,00	150,00	300,00	150,00
TOTAL	2.540,03	2.473,81	2.308,89	4.782,70	2.481,91

3989

*Handwritten signatures and initials*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

190  
FOLIO  
615

ANEXO II

DETALLE DE INVERSIONES DEL COMPONENTE INDUSTRIAL

BIENES DE CAPITAL	Cantidad
LÍNEA DE COMPENSADO	
Secadero	1
Juntadoras de láminas	1
Taponeras	2
Lijadoras 2da y 3ra	1
Apiladora	1
Control ultrasónico de defecto de encolado	1
Equipo de medición de calidad	1
LÍNEA DE ASERRADO	
Sierra sin fin reaserradora	1
Instalación de carro superior en sierra gemela	1
LÍNEA DE REMANUFACTURA	
Línea de vaporizado	1
Línea de clasificación de madera seca	1
Equipo precepillado	1
Línea Finger Joint	1
Prensas	2
Escuadradoras	1

3989

ne  
ca